

## ACUERDO No. SO-056-2015

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015).

### EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

**CONSIDERANDO (2):** Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 32 reformado de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico o en su defecto, por un período no menor de cinco (5) años, se exceptúa de esta regla la información clasificada como reservada la cual sólo podrá ser depurada, transcurrido un año después de vencido el período durante el cual se mantuvo en reserva.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 11 numeral 4 de la **LTAIP** determina que, el **IAIP** tendrá entre sus funciones y atribuciones la siguiente: *"Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública."*

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 12 de la **LTAIP**, el **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el mismo.

**CONSIDERANDO (6):** Que conforme al artículo 10 del Reglamento de la **LTAIP**, el **IAIP** es el ente rector del **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información.

pública, principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase de acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 15 del Reglamento de la **LTAIP**, establece que el **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se organizará y funcionará siguiendo los lineamientos y recomendaciones del Instituto, tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información. El Instituto promoverá las interacciones entre las Instituciones Obligadas y el establecimientos de mecanismos de colaboración entre sí o con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y los lineamientos y recomendaciones expedidos por el Instituto particularmente en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia, a los procedimientos de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de estos, así como al mejor desempeño de los Oficiales de Información Pública.

**CONSIDERANDO (8):** Que en el uso de las atribuciones legales señaladas en los considerandos anteriores el **IAIP** diseñó y aprobó el "**PLAN DE MIGRACIÓN DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA HACIA EL PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA**". Según consta en **ACTA SE-009-2015** de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha trece (13) de abril del año dos mil quince (2015),

**CONSIDERANDO (9):** Que el referido Plan tiene por finalidad integrar los **PORTALES DE TRANSPARENCIA** de las diferentes Instituciones Obligadas en un **PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA**, a través del cual se centralice la totalidad de la información pública generada por los sujetos pasivos de la Ley, con el propósito de facilitar el acceso a la misma por parte de la ciudadanía, así como de asegurar la custodia e integridad de la información.

**CONSIDERANDO (10):** Que de acuerdo con el párrafo final del artículo 4 de la **LTAIP**, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información **completa, veraz, adecuada y oportuna** en los límites y condiciones establecidos en la Ley.

**CONSIDERANDO (11):** Que el **PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA**, se configurará como la herramienta tecnológica indispensable para que los ciudadanos y ciudadanas puedan encontrar la información que necesiten en un mismo sitio electrónico sin importar cuál haya sido la institución obligada que genere dicha



información, facilitando de esta manera la usabilidad en la navegación al usuario final.

**CONSIDERANDO (12)** Que en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de abril del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA SE-009-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** ordenó a todas las instituciones obligadas descritas en el artículo 3, numeral 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que procedan obligatoriamente a migrar su Portal de Transparencia hacia el **PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA** en las fechas estipuladas en el referido plan.

**CONSIDERANDO (13:)** Que en **Sesión Ordinaria** de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA SO-025-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS**, conoció el **INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA MIGRAR LA INFORMACIÓN AL PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA, ELABORADO POR LA GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA** y que en dicho informe se constata que de las 32 Instituciones Obligadas que debieron migrar su información entre el cuatro (4) de Mayo y el tres (3) de Julio del año dos mil quince (2015), solo 17 cumplieron con la ordenanza y quince (15) no cumplieron con la migración y que se listan a continuación: INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR(IPM), COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA(CNE), ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO), INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL (ICF), INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM), DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL(DIECP), DIRECCIÓN NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF), OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), FONDO VIAL, INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INGEOMIN), COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID).

**CONSIDERANDO (14):** Que en **Sesión Ordinaria** de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA SO-025-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** acordó **COMUNICAR POR ESCRITO A LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA FECHA DE MIGRACIÓN, QUE DE PERSISTIR TAL INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ A INCOAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2014.

**ACUERDA:**

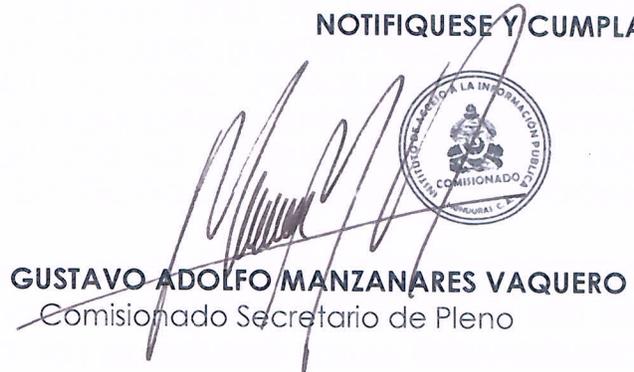
**PRIMERO: COMUNICAR POR ESCRITO A LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA FECHA DE MIGRACIÓN, QUE DE PERSISTIR TAL INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ A INCOAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**  
Comisionada Presidenta



**GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**  
Comisionado Secretario de Pleno

